

Informe Secretarial. Palmira, 03-abr.-24. A despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 294
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: Yuly Magaly Casañas Andrade
Demandado: Carlos Aníbal Zapata Cardona
Radicación: 765203184004-2024-00055-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V.), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **Yuly Magaly Casañas Andrade**, solicita la concesión de amparo de pobreza a efecto de presentar una demanda de divorcio contencioso en contra del señor **Carlos Aníbal Zapata Cardona**, por lo tanto, se requiere de la designación de abogado de oficio, comoquiera que la acción pretendida exige este requisito.

Expuesto como se encuentra por la señora **Yuly Magaly Casañas Andrade**, la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios profesionales de un profesional del derecho que la represente en el trámite anteriormente aludido, corolario es que se libre el oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público para los efectos perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **YULY MAGALY CASAÑAS ANDRADE**, que establece el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos que alude el artículo 154 procesal.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos de que represente a la señora **Yuly Magaly Casañas Andrade**, dentro de la demanda que adelantara por divorcio contencioso en contra del señor **Carlos Aníbal Zapata Cardona**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fe3a933b9c184d5cd23c54d3996eeb447e2143c13586904ec8cc2eb93463f5**
Documento generado en 05/04/2024 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>